

Procesamiento Nro. 1718/2014

IUE 93-355/2014

Montevideo, 8 de Setiembre de 2014

VISTOS Y RESULTANDO:

I.- De las presentes actuaciones presumariales llevadas adelante respecto al indagado G [REDACTED] R [REDACTED] y J [REDACTED] E [REDACTED], surgen elementos de convicción suficientes de la ocurrencia de los siguientes hechos:

1º) El 08 DE Setiembre DE 2014, próximo a la hora 02:30, los indagados G [REDACTED] R [REDACTED] Rodríguez Acosta y J [REDACTED] S [REDACTED] E [REDACTED] Burgos, cortaron con una cierta de mano un cartel de Ceda El Paso que se encontraba en Camino Mendoza y Matilde Pacheco y estaba torcido, porque necesitaban el caño para el carro de caballos.

2º) Fueron detenidos por funcionarios policíates en las inmediaciones.

II) La semiplena prueba de los hechos historiadados surgen de declaraciones del indagado, denunciante, policías aprehensores, efecto incautado, y demás actuaciones de autos.

CONSIDERANDO:

I) Conforme a los hechos historiadados, y probanzas mencionadas emergentes de la indagatoria practicada y sin perjuicio de las resultancias de las actuaciones a realizarse durante el proceso, se dispondrá el sometimiento al proceso penal en calidad de **AUTORES RESPONSABLES DE UN (1) DELITO DE HURTO ESPECIALMENTE AGRAVADO POR DESTINARSE AL SERVICIO PÚBLICO EN GRADO DE TENTATIVA** (art. 5, 60 num. 1º, 340 Y 341. 6 del código penal).-

II) El procesamiento a recaer será **sin prisión** por poseer antecedentes

judiciales de larga data respecto a G. R. y CON PRISIÓN respecto J. E. por poseer antecedentes judiciales de corta data.

Por lo expuesto y conforme a lo edictado a los arts.15 y 16 de la Constitución de la República, 113 y siguientes del Código del Proceso Penal, arts. 60 num 1, 340 y 341 del Código penal, leyes 15.859, 16.058 y 17.726 y demás normas concordantes y complementarias.

SE RESUELVE

I) Decrétase el enjuiciamiento sin prisión y bajo caución juratoria de **GENALDO RAUL ROBERTO AGUIA**, imponiéndose como medidas sustitutivas la obligación de concurrir a la seccional policial tres veces por semana, permaneciendo tres horas en cada oportunidad, por el término de tres meses Y con prisión de **DE JORGE SEBASTIAN ESTEBANE BUENOS**, COMO AUTORES RESPONSABLE DE UN (1)DELITO DE HURTO ESPECIALMENTE AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA.

II) Solicitese y agréguese los antecedentes judiciales y los informes complementarios que fueran menester...

III) Téngase por designada y aceptada como defensa pública a la actuante Dra. María Montes.

IV) Téngase por incorporadas al sumario las precedentes actuaciones con noticia a la defensa y al Ministerio Público.

V) Devuélvase bajo recibo el referido cartel a la representante de la denunciante, enviándose el recibo a la Sede, cometiéndose a la autoridad policial interviniente.

Dr. Ruben Daniel SARAVIA GARAGORRY
Juez Letrado